CLAUSULAS ADICIONALES A LA MINUTA ELECTRÓNICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C.CO CO1.PCCNTR.10100719-2026

ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.037.590.515 de Envigado – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024079903316 del 26 de julio de 2024 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** identificado con NIT 900.425.129-0, entidad descentralizada del orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzales número 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, y quien para efectos del presente acto se denominará el I**NTITUTO**; y **JEYVER FADRIAN CUADRADO PABON**, mayor de edad, identificado con la **C.C**. No. **1.014.247.488** expedida en **BOGOTÁ D.C**, quien actúa en su calidad de Representante legal de **AXXION S.A.S.** (sigla **AXN SAS)** identificado con **NIT**. **901476766-4** y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATIST**A; hemos convenido suscribir **CONTRATO**, fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica **S.I.E 032 - 2026** y la Resolución de adjudicación **No. 595** del 23 de octubre de **2026** aclarada por resolución **No. 600** del 26 de octubre de 2027, el cual se regirá por las condiciones establecidas en la Minuta Electrónica diligenciada en **SECOP II** y por las siguientes **CLAUSULAS ADICIONALES** a esta:

PRIMERA. OBJETO: Adquisición de equipo de video, filmación o fotografía, con el fin de dotar a municipios del departamento de Antioquia para los semilleros de audiovisual.

SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato se estipula en **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($68.209.863)** incluido IVA, con cargo Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 187 del 25 de agosto de 2026, discriminados así:

ITEM	ELEMENTO	CANT	OFERTA ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	CÁMARA DIGITAL SIN ESPEJO	15	$ 2.064.655,95	$ 392.284,63	$ 2.456.941	$ 36.854.109,00
2	SISTEMA DE MICRÓFONO INALÁMBRICO	10	$ 773.729,50	$ 147.008,61	$920.738	$ 9.207.381,00
3	KIT DE ILUMINACIÓN LED CON SOFTBOX	10	$ 1.130.461,88	$ 214.787,76	$ 1.345.250	$ 13.452.496,00
4	TRÍPODE PROFESIONAL COMPACTO	15	$ 487.163,97	$ 92.561,15	$ 579.725	$ 8.695.877,00
					TOTAL	$ 68.209.863,00

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUANTIA DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente contrato para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

Programa Plan de Desarrollo Departamental	Proyecto	BPIN	Clasificación Programática del Gasto	Elemento Constitutivo	Rubro		Presupuesto Oficial
					Código	Nombre	

icontec ISO 9001 SC-CER309186

Cultura para vivir en un territorio diverso y en paz	Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales a través de la entrega de dotación a los diferentes municipios del departamento de Antioquia	2024003050039	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Fortalecimiento de la infraestructura cultural: incluye construcción, adecuación y/o dotación de infraestructura cultural en el país	520307-0-1014-C33014-060058-06005801-2.3.2.02.02.008.00.00.00-330112700-23202020080301	Realizar la dotación de las áreas artísticas y culturales a municipios del departamento de Antioquia	$ 68.209.863

CUARTA. FORMA DE PAGO: El **INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante un pago único del 100%, una vez se haya realizado la entrega total de los bienes en la sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en Medellín (Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Carrera 51 No. 52-03), con ingreso a almacén, presentación de factura, soportes de garantía, verificación técnica básica y recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o apoyo de supervisión del contrato, junto con la acreditación de los pagos del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando aplique. La entrega posterior de los bienes a los municipios beneficiarios será responsabilidad exclusiva del Instituto y se formalizará mediante actas administrativas independientes de entrega institucional. El pago total del contrato solo se realizará una vez el supervisor haya dado el visto bueno del cumplimiento del objeto del contrato, además de las observaciones que realice el supervisor para corregir los posibles defectos de fábrica, acciones que se deben realizar una vez se entreguen los instrumentos y la verificación de éstos.

PARÁGRAFO 1°. De las facturas que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán todas las deducciones establecidas por la Ley, **incluyendo Estampillas Departamentales del 4.8% y Tasa Pro-deporte y Recreación del 2.5%.**

PARÁGRAFO 2°. La factura debe expedirse a nombre del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, NIT 900.425.129-0** y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3°. El pago debe contar con el visto bueno del supervisor designado del convenio y presentación de certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal del contratista donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 4°. La retención en la fuente se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.

QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** a partir de la firma del acta de inicio, conforme al principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto.

SEXTA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El **INSTITUTO** se compromete a lo siguiente:

6.1 Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

6.2 Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar: listado de las dependencias con número de

oficina, ubicación de equipos, listado de usuarios activos en el Instituto y horario laboral.

6.3 Entregar el Acuerdo de confidencialidad de la información, proporcionado la Subdirección Administrativa y Financiera.

6.4 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

6.5 Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.

6.6 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga a:

7.1 Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo con sus respectivas modificaciones y en la propuesta presentada y aceptada por el Instituto.

7.1.1 El contratista debe ejecutar el objeto contractual, desarrollando las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO	MARCA
• **CÁMARA DIGITAL SIN ESPEJO (15 UNIDADES)** - Tipo: Cámara digital sin espejo (mirrorless) - Sensor: APS-C (mínimo 24 MP) - Grabación de video: Resolución mínima 4K UHD a 30 fps - Lente intercambiable: Incluye lente de kit con rango focal aproximado 16-50 mm f/3.5-5.6 OSS o equivalente - Pantalla: LCD táctil abatible lateralmente (tipo vlog) - Entrada de micrófono externo: Sí - Conectividad: USB-C, HDMI, Wi-Fi y Bluetooth - Peso: Menor a 400 g (solo cuerpo) - Incluye: Batería, cargador, correa, tapa de lente, manual en español	**SONY**
• **SISTEMA DE MICRÓFONO INALÁMBRICO (10 UNIDADES)** - Tipo: Sistema inalámbrico digital para grabación de audio profesional - Configuración: Doble transmisor + un receptor - Conectividad: Salida TRS 3.5 mm y USB-C - Alcance: Mínimo 100 metros en línea de vista - Compatibilidad: Cámaras DSLR/mirrorless, smartphones y computadores - Incluye: Estuche de carga, cables de conexión, clips de sujeción, manual.	**LUUCCO**
• **KIT DE ILUMINACIÓN LED CON SOFTBOX (10 UNIDAD)** - Tipo: Paneles LED bicolor regulables - Potencia: Mínimo 40W por panel - Temperatura de color: Ajustable entre 3200K y 5600K - Control: Regulación de intensidad de luz (dimmer) - Accesorios: Incluye 2 softboxes, 2 trípodes ajustables (mínimo 190 cm), adaptadores de corriente	**NEEWER**
• **TRÍPODE PROFESIONAL COMPACTO (15 UNIDADES)** -Trípode para cámara DSLR o mirrorless -Altura máxima: Mínimo 155 cm -Cabezal: Tipo joystick o fluido, con control de paneo y bloqueo -Capacidad de carga: Mínimo 1.5 kg -Incluye: Bolsa de transporte	**WEIFENG**

7.2 Garantizar y responder por la calidad de los bienes entregados.
7.3 Realizar la entrega oportuna de los equipos tecnológicos y técnicos, dentro de los términos señalados, garantizando que los mismos cumplan con las características y especificaciones técnicas requeridas.
7.4 Entregar la garantía de fábrica expedida por la casa matriz o por el representante de la marca en Colombia, con vigencia mínima de 1 año, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los equipos, tecnológicos y técnicos.
7.5 Entregar los equipos tecnológicos y técnicos en correcto estado, esto es en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento. El supervisor designado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá rechazarlos y/o no recibirlos si no se ajustan a las características técnicas mínimas requeridas por El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, los cuales deben ser de igual calidad a los ofertados en la muestra física y/o por catálogo.
7.6 El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
7.7 Cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales y/o los honorarios del personal a su cargo o contratado para el desarrollo y ejecución del contrato.
7.8 Garantizar que el embalaje de los equipos tecnológicos y técnicos y sea realizado de forma adecuada, para su total protección y cuidado, lo cual se verificará por El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia al momento de la inspección ocular.
7.9 Entregar al supervisor, declaración de importación o aduanas de los bienes objeto del contrato en la que conste su ingreso legal al país.
7.10 Garantizar la presencia de una persona idónea en el momento que El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia programe la revisión técnica de los equipos tecnológicos y técnicos; sus accesorios entregados, para la respectiva prueba técnica de estado y calidad.
7.11 Realizar los trámites de importación y el traslado sin costo adicional para El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de los elementos adquiridos objeto del presente contrato en la ciudad de Medellín, Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Carrera 51 No 52-03, en el salón de bodegaje que para el efecto señale el supervisor y/o apoyo de supervisión del contrato.
7.12 Asumir el pago de impuestos, importaciones, traslados, gastos de transporte para su entrega y demás gastos que sean requeridos por el contratista para la entrega de los mismos, procurando evitar demoras en su traslado e inconvenientes en el normal funcionamiento de los equipos tecnológicos y técnicos a adquirir.
7.13 Contemplar los tiempos establecidos por el fabricante para los trámites de legalización de los registros de importación y el envío de los elementos objeto del contrato, con el fin de cumplir con los tiempos de entrega fijados en el contrato.
7.14 Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
7.15 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
7.16 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

7.17 Garantizar una oportuna supervisión al personal asignado para el desarrollo del contrato, para que sea óptima la prestación del servicio.
7.18 Utilizar personal calificado, contratado por su cuenta y riesgo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual.
7.19 En general, responder por cualquier eventualidad que se presente en la ejecución del contrato que implique incumplimiento del mismo de cualquier naturaleza y que genere perjuicios a terceros o al medio ambiente, entre otros, dejando indemne a El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por toda situación, reclamación o condena, o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial.
7.20 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
7.21 Entregar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia los informes requeridos por la supervisión o apoyo a la supervisión, de tal forma que den cuenta de la ejecución del objeto del contrato y que la entrega de los elementos se realice con las condiciones exigidas en el contrato, de manera cuantificable y medible.
7.22 Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
7.23 Atender los requerimientos realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para el desarrollo del presente contrato por medio del supervisor y/o interventor correspondiente.
7.24 Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
7.25 Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
7.26 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: El director del **INSTITUTO** designará un supervisor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el **INSTITUTO** no contrae obligación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será en Medellín – sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe).

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del **CONTRATISTA**, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EL **INSTITUTO**, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de la póliza y la firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir garantía única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, con el amparo de: **CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO**, **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES,** con la suficiencia establecida en la minuta electrónica para cada uno.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado:

19.1 Por ejecución del objeto.
19.2 Vencimiento del plazo.
19.3 Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
19.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.

19.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el **INSTITUTO** efectúe al CONTRATISTA. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA. El **CONTRATISTA** manifiesta que presentó oferta y participo del proceso de selección abreviada por subasta inversa **S.I.E 032 – 2026**, que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, trasparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: El **CONTRATISTA** será responsable ante el INSTITUTO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **INSTITUTO** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de las actividades encomendadas. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el **INSTITUTO** en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al **CONTRATISTA** hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil.

VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que el **CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento

y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. El procedimiento de imposición de multas será el establecido por la Ley 1474 de 2011. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

PARAGRAFO: En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el C**ONTRATISTA** le cause al INSTITUTO podrán hacerse efectivos en forma separada.

VIGÉSIMA SEPTIMA. GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRASPARENCIA. Las PARTES garantizan que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo; Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. Las **PARTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. Si por parte del contratante se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero “UIAF” y a la Fiscalía General de la Nación.

VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones con la aprobación realizada a la minuta electrónica mediante la plataforma **SECOP II**.